

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A TV-NÓVOSTI PARA QUE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

REQ/DTSA/034/21/ACCESIBILIDAD/ TV-NÓVOSTI

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 25 de noviembre de 2021

Vista la propuesta de requerimiento dirigida a **TV-NÓVOSTI** (la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En el ejercicio de las facultades de supervisión y control determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), los servicios de la CNMC han venido efectuando un seguimiento respecto al grado de cumplimiento de las medidas de accesibilidad, contempladas en el artículo 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), sobre aquellos prestadores audiovisuales sujetos a su jurisdicción.

Con el objetivo de analizar el nivel de penetración de las obligaciones de accesibilidad por parte del prestador TV-NÓVOSTI, y en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, de 2 de septiembre de 2021, se le notificó la apertura de un periodo de información previa, requiriéndole en ese mismo acto la remisión de la siguiente información:

- Porcentaje de programación subtitulada durante los días comprendidos entre el 5 al 19 de julio de 2021, e identificación de los programas subtitulados (nombre del programa, fecha de emisión, hora de emisión).
- Número de horas de interpretación con lengua de signos emitidas en las semanas que comienzan el 5 y el 12 de julio de 2021 e identificación de los programas signados (nombre del programa, fecha de emisión, hora de emisión).
- Número de horas de audiodescripción emitidas en las semanas que comienzan el 5 y el 12 de julio de 2021 e identificación de los programas audiodescritos (nombre del programa, fecha de emisión, hora de emisión).

Segundo.- Según consta en el registro de la CNMC, el prestador procedió a la recepción de este escrito el 2 de septiembre de 2021 dando respuesta al mismo el día 15 de septiembre de 2021. En su contestación TV-NÓVOSTI alega que únicamente emite en España a través de plataformas de pago por lo que la emisión no es en abierto. En virtud de lo anterior, alegan no estar obligados al cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la LGCA.

Tercero.- Con fecha 4 de octubre de 2021 se solicita a Kantar Media S.A.U. la comprobación de la emisión del canal RT en español vía satélite en abierto, a través de frecuencia Hispasat. El día 5 de octubre de 2021 Kantar Media S.A.U. confirma la emisión vía satélite en abierto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

De conformidad con el apartado segundo del artículo 9 de la LCNMC “*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...]*”

2. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para garantizar la transparencia en las comunicaciones audiovisuales conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.”

A este respecto, el artículo 8 de la LGCA, dedicado a los derechos de las personas con discapacidad, establece

- 1. “Las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.*

2. *Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos.*
3. *Las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.”*

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas

Tal y como se desprende de los antecedentes de hecho, con fecha 2 de septiembre de 2021, se procedió a notificar de forma telemática a TV-NÓVOSTI el inicio del presente procedimiento, requiriéndole en ese mismo acto la remisión de determinada información que permitiese a esta Comisión comprobar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad recogidas la LGCA.

Tras la recepción de la respuesta del prestador TV-NÓVOSTI el día 15 de septiembre, se procede a la comprobación de la información alegada. De las comprobaciones que se han hecho por parte de los servicios de la CNMC, y teniendo en cuenta la verificación adicional realizada por Kantar Media S.A.U. a la que se refiere el antecedente tercero, se constata que TV-NÓVOSTI emite en España el canal RT en abierto, a través de satélite.

Por lo tanto, como también consta en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, TV-NÓVOSTI presta servicios de comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal, en su canal RT en español, quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad establecidas en la LGCA, bajo la supervisión de la CNMC.

Cabe advertir a TV-NÓVOSTI que, la falta de cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la LGCA, podría conllevar la apertura de un procedimiento sancionador conforme a lo previsto en el artículo 58 y 59 de la citada norma.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Sala entiende necesario requerir a esa entidad para que adopte las medidas oportunas conducentes a preservar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Requerir a **TV-NÓVOSTI** para que adopte las medidas oportunas para que su programación cumpla con la obligación de preservar el ejercicio de los derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y la Disposición transitoria quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, debiendo remitir a estos efectos información detallada sobre las medidas de accesibilidad implementadas, así como el plan de evolución de las mismas, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.